

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción u tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25
Elictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Don José María García Comas, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima Hullas de Veguín y Olloño, solicitó autorización para construir un polvorín subterráneo con capacidad para ciento cuarenta y cuatro cajas de dinamita, en el paraje denominado La Servanda.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Oviedo o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la obra se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, durante el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, desde las once horas a las trece.

Oviedo, 20 de junio de 1947.—El Gobernador, José Macián Pérez.

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Normas para los reservistas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Oficio Circular núm. 549/97.215, de fecha 12 del mes en curso, establece que para la aportación de los documentos expresados en el artículo sexto de la Circular 605 para los beneficiarios de los derechos de reserva para transformación industrial o consumo de boca y al objeto de acreditar la entrega de la cosecha y solicitar la asignación en su beneficio de las cantidades que les corresponda disfrutar, se

atendrá a las siguientes instrucciones:

Primera. La petición de los artículos objeto de la reserva se realizará en primer instancia al Jefe de la misma Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes Sección Reservas y cursada a través de esta Delegación Provincial, debiendo ser entregada en las oficinas de Registro Campomanes 21, fecha posterior a la de 1 de octubre, cualquiera que fuere la fecha en que se hubiera realizado la recolección y entrega del producto objeto de la reserva.

Segunda. La instancia deberá atenderse al modelo oficial, cuya copia le será facilitada a los interesados gratuitamente en estos Servicios Provinciales, debiendo ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos aportados en solicitud de reserva, indicando la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante y consignando exactamente en la parte superior de la misma los datos que figuran bajo el epígrafe de referencia, del oficio de concesión de los derechos de reserva.

Tercera. A dicha instancia se acompañará la certificación ordenada en el artículo sexto de la citada Circular 605 y el documento de Organismo oficial encargado de la recogida del producto. Servicio Nacional del Trigo (cuando sea trigo, por ejemplo) o certificación de la fábrica azucarera (en el caso de remolacha), con quien tenga realizado el contrato de entrega, expresivo de la cantidad entregada y de los rendimientos obtenidos en su transformación, expresados en tantos por cientos.

Dicha documentación, que se aportará por medio de la instancia de referencia, deberá comprender todos los artículos para los cuales se hubiera solicitado los derechos de reserva, quedando, por lo tanto, prohibidas las entregas parciales de los documentos de referencia.

Lo que se hace público para cono-

cimiento y cumplimiento de las personas a quienes afecte.

Oviedo, 27 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial OVIEDO

Se pone en conocimiento del público en general que por la Superioridad han sido aprobados los siguientes precios para el mes de julio próximo, de las distintas clases de harinas en esta provincia:

- Harina de trigo, cupo corriente, 300,77 pesetas quintal métrico.
- Idem de maíz, 272,674.
- Idem de cebada, 183,652.
- Idem de trigo, canje de esta provincia, 130,44.
- Idem, canje de otras provincias, 117,422 pesetas quintal métrico.

Oviedo, 25 de julio de 1947.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Contrastación de Pesas y medidas

AVISO

Las operaciones de contrastación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas se llevarán a cabo a partir del 1 de julio en los siguientes concejos:

- Riosa, día 1 de julio.
- Morcin, día 3.
- Ribera de Arriba, día 5.
- Candamo, día 8 de julio.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos, incluso de los poseedores de molinos maquileros y lagares de sidra para que durante los días señalados se presenten con todos los aparatos de pesar y medir en el sitio de costumbre y hora de diez a una de la mañana.

Los propietarios de vehículos automóviles pueden presentar éstos al reconocimiento periódico anual.

Oviedo, 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

TESORERIA DE HACIENDA DE OVIEDO

Cobranza, en período voluntario, de las patentes de circulación de automóviles.

En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 6 de diciembre de 1927 y R. O. del mismo mes y año y Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la apertura de cobranza, en período voluntario, de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, clases B y C (automóviles industriales), y A y D (Usos y Consumos), correspondiente al segundo semestre del año en curso.

La recaudación empezará el día 1 de julio próximo y terminará el 15 de propio mes, debiendo verificarse el pago en la oficina permanente de la capitalidad de la respectiva zona y advirtiéndose a los contribuyentes de Oviedo, que no se intentará el cobro a domicilio, de esta clase de patentes.

Pasado el plazo indicado quedarán las Patentes en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargadas con el 10 por 100, durante los días 21 al 31 de julio, previniéndoles que si dejaren transcurrir este último plazo sin pagar sus débitos, el recar-

go se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Oviedo, a 24 de junio de 1947.—El Tesorero de Hacienda.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

La cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles del tercer trimestre y segundo semestre de 1947.

Se previene a los contribuyentes de Gijón y Carreño, sujetos al pago de dicho impuesto, que la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles clases B-Industrial y A y D, Usos y Consumos de tercer trimestre y segundo semestre, respectivamente del año en curso, dará comienzo el día 1 del próximo mes de julio, y terminará el día 15 del mismo, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, los contribuyentes que no recojan los recibos a su cargo; quedando reducido aquél al 10 por 100, para los que verifiquen el pago correspondiente del 20 al 30 del expresado mes de julio, transcurrida cuya fecha, los contribuyentes morosos serán sometidos al procedimiento ejecutivo de apremio, con el recargo aludido del 20 por 100, más los gastos y costas a que haya lugar.

La cobranza de este impuesto no se intentará a domicilio, hallándose establecida la oficina recaudadora en la calle de La Espaciosa, de Gijón, número 7, bajo, y en Candás, en el lugar de costumbre.

Gijón, 28 de junio de 1947.—El Subdelegado de Hacienda, G. La-Porta.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Reglamentación de trabajo en industrias químicas

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en resolución de 13 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

“Concedida por Resolución de 30 de mayo próximo pasado, un plus equivalente al 20 por 100, del salario base en concepto de prima por trabajo nocturno a los productores de la Fábrica de Productos Químicos, de San Juan de Nieva (Avilés), no sería lógico situar a los demás productores

de la región en situación de desigualdad económica, ni mucho menos originar, al amparo de tal disposición, situación de privilegio en el ámbito de la competencia industrial de las Empresas a quienes no alcanzó tal medida; por todo lo expuesto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que todas las Empresas regidas por el Reglamento de Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946, cuyos centros de trabajo se encuentren situados en la provincia de Asturias y que tengan establecido o en lo sucesivo establezcan un turno nocturno, deberán abonar a los productores comprendidos en el mismo una prima equivalente al 20 por 100 del sueldo o salario base incrementado con los aumentos por años de servicio, a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 27 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo.

Reglamentación Nacional de Trabajo para minas de carbón

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Resolución de 20 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

“Habiendo surgido dudas en la aplicación de los artículos 31, 39 y 89 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las minas de carbón, de fecha 26 de febrero de 1946, procede su aclaración a fin de que tanto las Empresas como los trabajadores, sepan a qué atenerse con respecto a sus derechos y obligaciones recíprocas.

En su virtud,

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar:

Primero. Que será de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo y como consecuencia en el caso de que un trabajador estuviera trabajando a destajo, tarea o prima por producción y conviniese a la Empresa trasladarle provisionalmente a otras labores que pueden implicar disminución de su categoría o que se realicen a jornal, podrá hacerlo, quedando obligada la Empresa a abonarle el promedio del salario que haya obtenido el mes anterior a partir de la fecha en que se efectuó el traslado, siempre y cuando excedan de tres los días que trabaje a jornal.

Cuando el traslado obedezca a causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa, ésta deberá probarla. En

el supuesto de que el trabajador no lo entienda así, se someterá la diferencia a la Junta Sindical correspondiente el Delegado Sindical designará una ponencia, en el que estén representadas, la Empresa y el trabajador o trabajadores, por partes iguales, a la vista de cuyo informe la Junta Sindical dictará laudo, que procurará sea aceptado por ambas partes.

Caso que no llegase a un acuerdo, se pasará lo actuado a la Delegación de Trabajo, que resolverá previo informe del servicio de Inspección.

Contra la Resolución de la Delegación de Trabajo cabrá recurso ante esta Dirección General.

Segundo. Será también de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 39 en cuanto que los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, a la que estén clasificados con percibo del salario correspondiente a su nueva categoría, consolidándose en ésta existiendo vacantes, una vez transcurrido el plazo establecido para el período de prueba en el art. 22.

Ahora bien, como a existencia o no de vacantes depende de que la plantilla de la Empresa esté o no ajustada a las necesidades de carácter permanente de la explotación y, por otra parte, que aún en el supuesto de que realmente exista una vacante a proveer deben tenerse en cuenta las reglas que para determinados casos establece sobre ascensos la Reglamentación Nacional, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se presumirá la existencia de vacante, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Reglamentación Nacional, tendrá derecho a ocupar el puesto de categoría superior, una vez transcurrido el plazo que se establece en el artículo 22, siempre y cuando no haya otro tercero con mejor derecho para ocuparla, de acuerdo con las normas que la Reglamentación Nacional establece.

Tercero. Las faltas justificadas de asistencia al trabajo, previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 89 de la Reglamentación Nacional, producirán la pérdida de la prima a que se refiere dicho artículo, pero ni la del salario que se percibirá en los casos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en los supuestos que dichos párrafos prevén.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 26 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFUESTO

Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por Su Señoría en los autos indicentales de pobreza promovidos por el Procurador Sr. Fernández Prida, en representación de D.^a Cándida Prida Rubio, mayor de edad y vecina de Infiesto para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía se emplaza por medio de la presente a los demandados D.^a Blanca Llosa, mayor de edad, casada, y a su esposo don Delfín Méndez, así como a los también demandados doña María Alda Prida Llosa y a su esposo don Francisco González, mayores de edad y cuyo domicilio se ignora por hallarse ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda y bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos con la sola representación del Estado.

Infiesto, 24 de junio de 1947.—El Secretario Judicial.

DE PRAVIA

Don José María Barrio de Frutos, Juez del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se instruyen de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la perjudicada doña Guadalupe García Robés, vecina de Gijón, calle de Cabrales, 26, en donde no fué hallada, por consecuencia del sumario número 20 que en este Juzgado se instruye por incendio de una casa en Cudillero.

Pravia, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, José María Barrio. — El Secretario, P. H., Agustín Fernández.

REQUISITORIAS

MENENDEZ SANCHEZ, Juan, de 32 años, casado, escribiente, hijo de Mariano y de Dolores, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Oviedo, Arzobispo Guisasaola, número 29, procesado por delito de hurto en el sumario número 192 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón, para constituirse en prisión, según está acordado por la Superioridad en el expresado sumario.

Escuela Tipográfica de la Residencia provincial